

sus Suplentes y de los Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos de la República y sus Suplentes.

Art. 2.—La Junta Central Electoral publicará su proclama a más tardar dos meses antes de la fecha que se indica en el artículo anterior, en la cual deberán celebrarse las expresadas elecciones. La proclama señalará el número de cargos electivos que haya de ser provisto en el Distrito Nacional y en cada provincia o municipio.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 3 de Marzo de 1966.

Resolución No. 144, que aprueba un Acuerdo suscrito entre el Gobierno Provisional y la Catholic Relief Services-National Catholic Welfare Conference.

(G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 144

VISTO el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Provisional de la República Dominicana y la Catholic Relief Services-National Catholic Welfare Conference, en fecha 27 de diciembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Acuerdo arriba indicado, que copiado a la letra dice así:

“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES-NATIONAL CATHOLIC WELFARE CONFERENCE

El Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA y CATHOLIC RELIEF SERVICES-NCWC:
POR CUANTO:

Catholic Relief Services- NCWC tiene interés en importar y distribuir a las personas necesitadas, sin costo alguno a los mismos, comestibles, ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y para proyectos de desarrollo comunitario y ayuda propia en las cantidades que pueda conseguir y por lo tanto se compromete a:

1.—a) Negociar y obtener tales comestibles fuera de la República Dominicana, principalmente en Estados Unidos de América y conseguir que se envíen al país sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

b) Obtener tales materiales dentro de la República Dominicana sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

2.—a) Mantener una oficina de control y supervisión en la República Dominicana, con un ciudadano de Estados Unidos de América encargado de la misma y cuyas obligaciones son el inspeccionar y supervisar todas las fases de recibo de mercancías, almacenaje y distribución, y emplear el personal necesario para tales trabajos.

b) El mantener y supervisar a través de Caritas de Santo Domingo un método de distribución que asegurará que solamente personas necesitadas reciban los alimentos

c) Distribuir, a través de Caritas de Santo Domingo, sin discriminación y dentro de lo posible asegurar envíos de alimentos de una manera regular.

d) El informar a las autoridades gubernamentales debidas cualquier infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.

e) Considerar favorablemente, según lo permitan las existencias, peticiones del Gobierno Dominicano de asistencia e instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.

f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección aduanal, etc. y otras concesiones del Gobierno Dominicano más que para los fines que se indican más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a lo siguiente:

1.—a) Admitirá libre de todo derecho de importación de impuestos y derechos consulares los artículos que Catholic Relief Services-NCWC envíe para ser distribuidos a los necesitados del país, y que serán distribuidos gratuitamente, así como de cualesquiera equipos incluyendo vehículos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa y los efectos personales y el equipo de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services-NCWC trabajando en el programa en la República Dominicana.

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services-NCWC en República Dominicana pertenecientes a esta entidad, o a cualquiera organización que los distribuya por cuenta de la misma.

c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services-NCWC, ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services-NCWC a su personal americano.

d) Quedarán libres de inspección aduanal todos los efectos personales, enseres de casa, material, medicinas consigna-

dos a Catholic Relief Services-NCWC para el uso de su personal americano y de instituciones benéficas reconocidas.

e) Que Catholic Relief Services-NCWC quedará exonerada del trámite previsto en la Ley 448 (Obliga a recabar en cada caso el permiso del Ministerio de Finanzas) puesto que en muchas ocasiones llegan alimentos, medicinas, etc. en días feriados y es conveniente retirarlos enseguida para evitar que se mojen o deterioren. Estos artículos les podrán ser entregados al representante de Catholic Relief Services- NCWC o a Caritas de Santo Domingo indistintamente.

f) Que los artículos suministrados por Catholic Relief Services-NCWC no estarán sujetos a requisición, o a ser destinados por el Gobierno para usos distintos a los señalados por los donantes, antes o después de su entrega a los beneficiadores finales en la República Dominicana.

g) Tan pronto sea factible a proporcionar a Catholic Relief Services-NCWC el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos suministrados, así como gastos administrativos de Caritas de Santo Domingo y Catholic Relief Services-NCWC.— Véase presupuesto adjunto.

h) Autorizar a Catholic Relief Services-NCWC para marcar los artículos que importa de la manera que mejor le convenga para indicar su procedencia y la forma de usarlos.

i) Facilitar las operaciones de Catholic Relief Services-NCWC y de sus organismos distribuidores de la mejor manera posible, incluyendo la entrega de identificaciones apropiadas al personal contratado para el cumplimiento de sus operaciones.

j) Permitir a Catholic Relief Services-NCWC reexportar de la República Dominicana libres de cualesquiera restricciones de exportación y de derechos, las mercaderías; suministros y equipos que haya importado a la República Dominicana y no hayan sido distribuidos, siempre que tengan título de propiedad sobre los mismos.

k) Autorizar a Catholic Relief Services-NCWC y a sus organismos distribuidores, e informar al público dominicano y al de otros países, que el Gobierno aprueba los fines perse-

guidos por este Acuerdo y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo.

l) Permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estime necesarios para sus operaciones en virtud de este Acuerdo.

m) Procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.

n) Que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services-NCWC licencias exoneradas para manejar vehículos de motor. El personal americano actualmente en la República Dominicana trabajando para Catholic Relief Services-NCWC es Pilar Mac Lean, Charles N. Davis y William J. Pittrpatrick.

o) Que se expidan a Catholic Relief Services-NCWC sendos juegos de placas privadas, exoneradas de todo impuesto, para ser usadas en los vehículos propiedad de dicha organización.

p) Que sean exonerados los arriba mencionados empleados americanos de Catholic Relief Services-NCWC de impuestos sobre las cédulas personales que se les expida.

q) Que los vehículos propiedad de Catholic Relief Services-NCWC sean exonerados del pago de impuestos sobre la gasolina que usen.

r) Procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.

t) Permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos tal como requiere la ley de los Estados Unidos.

Este Contrato será válido por el término de un año.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Angel S. Chan Aquino.

POR LA CATHOLIC RELIEF
SERVICES-NCWC.

Pilar Mc. Lean.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Resolución No. 145, que aprueba un contrato bajo firma privada entre el Estado Dominicano y los Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN)

(G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 145

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

VISTO el contrato bajo firma privada de fecha 13 de agosto de 1965, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Encargado de la Secretar'ía de Estado de Finanzas, señor Generoso Núñez y los Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), representada por su Presidente Fernando Viyella,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el contrato bajo firma privada arriba indicado el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, señor Generoso Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1963, serie 1ra., con sello de Rentas